

20 DIC 2024

“Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal para Zoocriaderos y Eventos de Concentración y Exhibición de Animales de Producción del Sector Agropecuario Nacional”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política señala que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* establece que *“(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*.

Que el parágrafo segundo del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* señala que *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola”*.

Que el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1500 de 2007 *“Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”* modificado por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012, establece que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben *“garantizar con su diseño, ubicación y mantenimiento la protección y bienestar de los animales frente a los riesgos zoonosológicos y de inocuidad”*.

Que mediante Decreto 2113 de 2017, se adicionó el capítulo 5 *“Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario”* al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Que el artículo 2.13.3.5.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone como principios básicos de bienestar animal que estos se encuentren *libres de hambre, sed y desnutrición; temor y angustia; molestias físicas y térmicas; dolor, lesión y enfermedad; y, de impedimentos de manifestar un comportamiento natural*.

Que el artículo 2.13.3.5.8 ibidem, dispone que el “*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)*”.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.13.3.5.9 y 2.13.3.5.10 del citado decreto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 153 de 2019 “*por la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal*”, el primero como instancia asesora del Gobierno Nacional en los aspectos relacionados con el bienestar animal en la producción y el segundo como órgano consultivo e instancia para la coordinación y orientación en la ejecución de actividades de bienestar animal en el país respectivamente.

Que en cumplimiento de los artículos 6 y 14 de la citada resolución, el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité técnico Nacional de Bienestar Animal aprobaron por unanimidad, a través del Acta N° 1 del 20 de diciembre de 2022, y del Acta N° 07 del 2 de diciembre de 2022, respectivamente, la propuesta de manuales de que trata la presente resolución.

Que el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Adicionalmente, en su artículo 66 establece que el Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano.

El artículo 2.13.3.5.12. del Decreto 1071 de 2015 establece que las sanciones en materia sanitaria y de bienestar animal serán de competencia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 2023-580-000647-3, remitió Memoria Justificativa señalando entre otros aspectos, los siguientes:

- *La Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, es el referente mundial en asuntos que competen la sanidad y el bienestar animal. Desde su fundación en el año 1924, la OMSA se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal, que la reafirman como un ente rector en el componente de sanidad y de producción animal.*
- *Es así como Colombia como miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA, encargada de elaborar directrices y recomendaciones, que incluyen el Bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción. El Código sanitario para los animales terrestres de la OMSA, en el Título 7 establece los “Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción”.*

- *Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud y la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se deriven. Las prácticas y manejos que seguir se basarán en las directrices y recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, bajo el concepto de “Un solo Bienestar”, adaptadas a la realidad y necesidades del país y las normas nacionales existentes.*
- *El Ministerio de Agricultura ha establecido los lineamientos en materia de bienestar animal del sector agropecuario por medio de la expedición del Decreto 2113 de 2017 y la Resolución 00153 de 2019.*
- *De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con los gremios representativos, academia e instituciones públicas y privadas, se evidenció la necesidad de implementar las condiciones de bienestar animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional.*

Que teniendo en cuenta la memoria justificativa remitida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, es necesario establecer los lineamientos que precisan las condiciones de bienestar animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional, con el fin de armonizarlas con las directrices internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal –OMSA, y mejorar las condiciones de vida de estas especies, que favorecen la productividad y promueven la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adóptese el Manual de Bienestar Animal para Zocriaderos y Eventos de Concentración y Exhibición de Animales de Producción del Sector Agropecuario Nacional, el cual estará publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el manual que se adopta mediante la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, tenedoras y/o poseedoras de predios en los que se desarrolle la actividad de zocria y/o eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario.

Artículo 3. Competencias básicas. Toda persona que maneje zocriaderos y/o eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario, deberá cumplir con las competencias básicas de capacitación y manejo en bienestar animal, que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá establecer el contenido temático del curso de capacitación y su intensidad horaria en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Para ello, podrá coordinar con la academia, Agrosavia, los gremios que reúnan las condiciones de representatividad nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y

Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Parágrafo 2. El curso de capacitación podrá ser impartido por: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de educación superior, técnicas o tecnológicas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, o instituciones educativas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano con licencia de funcionamiento expedida por las Secretarías de Educación certificadas por el Ministerio de Educación, AGROSAVIA, Gremios de la producción pecuaria que reúnan las condiciones de representatividad nacional, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas – ACOVEZ, la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios – AMEVEC, la Asociación Nacional de Zootecnistas ANZOO y/o por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Parágrafo 3. El curso de capacitación se deberá realizar de manera presencial o virtual, bajo la modalidad teórica o teórico-práctica. La certificación del curso tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego del cual el titular deberá tomar un nuevo curso de actualización.

Artículo 4. De la metodología para la evaluación de bienestar animal. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA deberá en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución, elaborar una metodología para evaluar las condiciones de bienestar animal que contenga indicadores medibles y su valoración. Para ello podrá coordinar con la academia, Agrosavia, el gremio que reúna las condiciones de representatividad nacional, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y/o la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Artículo 5. Bienestar Animal en el Transporte: Los predios en donde se desarrollen los eventos de concentración y exhibición de animales de producción, así como los predios de producción de animales para la zootecnia en el sector agropecuario, deberán cumplir con lo establecido en el manual de bienestar animal en el transporte de animales en pie expedido por el Ministerio de Transporte y el Instituto Agropecuario – ICA., mediante Resolución 20223040006915, o la que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo 6. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de todo lo contenido en la presente resolución y el manual que adopta, estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, determinará la periodicidad de la inspección, vigilancia y control de los predios en donde se desarrollen actividades de zootecnia y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional.

Artículo 7. Transitoriedad. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, tenedoras y/o poseedoras de los predios en donde se desarrollen actividades de zootecnia y/o eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario, tendrán un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual que se adopta.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias y sanciones, de acuerdo con la normatividad ICA vigente y de ser necesario, se dará aviso a las demás autoridades pertinentes para que procedan en el marco de sus competencias.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2024



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Javier Medina – Profesional Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. 

Revisó: Santos Alonso Beltran Beltran - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. 
Alejandro Zambrano Velandia- Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. 
Juan Sebastián Alarcón Molano – Viceministerio de Asuntos Agropecuarios. 
Jorge Enrique Moncaleano Ospina. – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo- Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL

<p>Revisó</p> <p>Santos Alonso Beltran Beltran</p> <p>Firmado digitalmente por Santos Alonso Beltran Beltran Fecha: 2024.12.18 10:21:32 -05'00'</p> <p>NOMBRE SANTOS ALONSO BELTRAN BELTRAN Cargo Director Dirección de Innovación Desarrollo Fecha 18/12/2024</p>	<p>Aprobó</p> <p>Geidy Xiomara Ortega Trujillo</p> <p>Firmado digitalmente por Geidy Xiomara Ortega Trujillo Fecha: 2024.12.19 11:39:42 -05'00'</p> <p>NOMBRE GEIDY XIOMARA ORTEGA Cargo Viceministra de Asuntos Agropecuarios Fecha 18/12/2024</p>
---	--

 Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria	Manual	 Agricultura Código: MN-IDP-01
	DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL	Versión: 1
		Fecha Emisión: 31/07/2023

CAPÍTULO I

MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. AMBITO DE APLICACIÓN
3. MARCO NORMATIVO
4. DEFINICIONES GENERALES
5. DE LOS FUNDAMENTOS DE BIENESTAR ANIMAL EN ZOOCRIADEROS
6. DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN LOS ZOOCRIADEROS
7. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE BIENESTAR ANIMAL
8. DE LAS INSTALACIONES PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN ZOOCRIADEROS
9. DEL AGUA Y EL ALIMENTO EN ZOOCRIADEROS
10. DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS ANIMALES EN ZOOCRIADEROS
11. DEL MANEJO DE LOS ANIMALES EN ZOOCRIADEROS
12. DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ZOOCRIADEROS
13. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRÁCTICAS QUE GENEREN DOLOR EN ZOOCRIADEROS
14. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA EN ZOOCRIADEROS
15. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA EN ZOOCRIADEROS



 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

1.- OBJETIVO

Reglamentar las condiciones que promuevan el Bienestar Animal propias de las especies objeto de Zoocría para la obtención de carne o pieles con fines comerciales, mejorando la vida de los animales, a través de la adopción de procedimientos que propendan por el bienestar, protección, respeto, garantías y trato humanitario a los animales en sistemas de Zoocria

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo se aplicarán y serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al desarrollo de la actividad de zoocría del sector agropecuario.

3.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia – Artículo 79.
- Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” Parte 9 Título 1
- Ley 2294 de 2023, artículo 31, párrafo segundo.
- Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Ley 17 de 1981 “Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”
- Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Artículo 1.
- Ley 99 de 1993 – Artículo 5.
- Ley 611 de 2000.
- Resolución 1317 de 2000 Del Ministerio del medio ambiente. “Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zocriaderos, y se adoptan otras determinaciones”
- Resolución 1172 de 2004 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Por la cual se establece el sistema nacional de identificación y registro de los especímenes de fauna silvestre en condiciones ex situ.
- Resolución 705 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- Decreto 4688 de 2005 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.
- Ley 1774 de 2016 - Artículo 3 literal “b”.
- Resolución 0562 del 2016, Del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio del cual se establece sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne de chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o explotación”.
- Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – Artículo 324.
- Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ley 2153 de 2021: “Por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Título 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA.

4.- DEFINICIONES GENERALES

- a. **BIENESTAR ANIMAL:** Designa el estado físico y mental de los animales en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- b. **CONFORT:** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad, el confort puede estar dado por algún objeto físico, o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad).
- c. **ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA:** Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria, y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.
- d. **ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL:** Principio del bienestar animal, el cual pretende mejorar la calidad del ambiente en el que vive el animal mediante la identificación y provisión de estímulos ambientales que son necesarios para su desarrollo comportamental específico, del cual se busca incrementar su actividad y exploración.
- e. **ESTRÉS:** El estrés animal representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad de éste. El organismo trabaja a un ritmo que es el

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitará adaptarse a la nueva situación a través del estrés.

- f. **ESTRÉS TÉRMICO:** Condición en la que un animal no es capaz de mantener su homeostasis a través de mecanismos regulatorios.
- g. **ETAPAS DE PRODUCCIÓN:** Secuencia de periodos productivos, desde que el animal nace hasta que está listo para el mercado y consumo humano; incluye fase de cría, levante, ceba y gestación.
- h. **FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA:** Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.
- i. **FIN ZOOTÉCNICO:** Consiste en alguna, varias o todas de las siguientes actividades: Reproducción, cría, levante, ceba y obtención de subproductos como piel y pelo.
- j. **HÁBITAT:** Lugar específico ocupado por un organismo con condiciones ambientales determinadas que satisfacen los requerimientos de ese organismo, una población o una comunidad.
- k. **HOMEOSTASIS:** forma de equilibrio dinámico que se hace posible gracias a una red de sistemas de control realimentados que constituyen los mecanismos de autorregulación de los seres vivos.
- l. **MANEJO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA:** Se entiende como la utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- m. **PREDIO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA:** Granja o finca destinada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas en desarrollo.
- n. **PRODUCTOR:** Persona natural o jurídica dedicada a la producción y/o comercialización de zocría en cualquiera de sus fines zootécnicos.
- o. **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la consciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
- p. **SACRIFICIO SANITARIO:** Designa la operación diseñada para controlar un brote de enfermedad de importancia o en casos de presentación de catástrofes naturales, efectuada bajo la supervisión de la autoridad veterinaria.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- q. **SUFRIMIENTO:** Estado no deseado y desagradable, producto de padecimientos, pena y dolor que experimenta un ser vivo como consecuencia del impacto de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia del estímulo positivo importante. Se opone a la noción de bienestar animal.
- r. **ZOOCRÍA:** Actividad del hombre que involucra el manejo de animales pertenecientes a especies no domésticas, bajo condiciones de cautiverio o semi-cautiverio, con la finalidad de que, a través del mantenimiento, crecimiento o reproducción de los individuos, se atiendan demandas humanas o necesidades de la ciencia y de la conservación.
- s. **ZOOCRIADERO:** Predio donde se realiza mantenimiento, cría, fomento y/o aprovechamiento de especies de la fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de repoblación o de subsistencia; el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar. Los Zoocriaderos podrán ser abiertos, cerrados y mixtos:
- **Zoocriaderos abiertos:** Son aquellos en los que el manejo de la especie se realiza a partir de capturar periódicamente en el medio silvestre, especímenes en cualquiera de las fases del ciclo biológico, incorporándolos en el zoocriadero hasta llevarlos a una fase de desarrollo que permita su aprovechamiento final.
 - **Zoocriaderos cerrados:** Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar.
 - **Zoocriaderos mixtos:** Son aquellos en los cuales se maneja una o varias especies, tanto en ciclo abierto como en ciclo cerrado.

5.- DE LOS FUNDAMENTOS DE BIENESTAR ANIMAL EN ZOOCRIADEROS

- a. Promover el Bienestar Animal aplicado con un enfoque hacia la producción animal, donde se involucran aspectos de salud animal, comportamiento y producción para mejorar sus condiciones.
- b. El Bienestar Animal para cada individuo se puede establecer en forma precisa y científica.
- c. Proveer ventajas para los animales mantenidos en los sistemas de producción “amigables” con el Bienestar Animal como son las mejoras en el alojamiento, nutrición, tratamiento, ambiente, manejo, transporte, buenas prácticas de uso de medicamentos por parte de un médico veterinario (MV) y/o médico veterinario zootecnista (MVZ) para prevención y/o tratamiento de

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

enfermedades.

6.- DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN LOS ZOCRIADEROS

El presente Manual se enmarca en los siguientes principios de bienestar animal:

- 1.- Libre de hambre, sed y desnutrición.
- 2.- Libre de temor y angustia.
- 3.- Libre de molestias físicas y térmicas.
- 4.- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
- 5.- Libre de impedimentos de manifestar un comportamiento natural.

7.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE BIENESTAR ANIMAL

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en establecimientos de Zoocría:

- a. La selección genética siempre deberá tener en cuenta no solamente aspectos productivos, sino también la sanidad, mansedumbre y el bienestar de los animales.
- b. Ofrecer ambientes adecuados con condiciones similares al hábitat natural de las especies a mantener, y contar con instalaciones para un descanso confortable.
- c. Las condiciones ambientales de calidad del aire, temperatura, condiciones de la tierra y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.
- d. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en la posición corporal natural, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
- e. Las instalaciones para el manejo en las áreas de producción deberán adaptarse a las especies y edad de los animales con el fin de minimizar los riesgos de heridas, transmisión de enfermedades o parasitosis.
- f. El ambiente de los alojamientos (si la especie requiere de estos), deberá permitir óptimas condiciones de aireación, temperatura y humedad relativa con el fin de contribuir a buenas condiciones de sanidad y bienestar animal.

 Gestion de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria	<h1>Manual</h1>	 Agricultura Código: MN-IDP-01
	DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL	Versión: 1 Fecha Emisión: 31/07/2023

- g. Los animales deberán tener acceso a suficiente alimento y agua acorde con su especie, edad y necesidades, para evitar hambre y sed prolongadas, con el fin de evitar la presentación de malnutrición o deshidratación, exceptuando que lo contrario sea indicado por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.
- h. Las enfermedades y parásitos se deberán prevenir y controlar, a través de buenas prácticas de manejo. Los animales con problemas de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida, o aplicarles sacrificio humanitario, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.
- i. El manejo de los animales deberá promover una relación positiva entre estos y los humanos, y no causar heridas, miedo o estrés.
- j. Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que estos se manejen de acuerdo con estas condiciones generales.
- k. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
- l. Se debe contar con medidas de gestión del suelo, pastizales y manejo de residuos para minimizar el riesgo de contagio a enfermedades infecciosas, parasitarias o intoxicaciones. Las medidas de gestión podrán considerar, entre otras cuestiones, la limitación de la densidad animal o el empleo rotativo de varias parcelas de tierra, además del desmalezado e implementación de un programa de manejo integral de plagas.
- m. El alojamiento debe contener elementos de enriquecimiento ambiental que estimulen la expresión de comportamientos naturales y proporcionen condiciones para un buen estado fisiológico y psicológico de la especie objeto de zootecnia

8.- DE LAS INSTALACIONES PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN ZOOCRIADEROS

En los sistemas de Zootecnia, las instalaciones deben construirse y mantenerse teniendo en cuenta que:

- a. Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir condiciones mínimas de confort y enriquecimiento ambiental para el desarrollo en cautiverio de la especie que se críe. El propietario del zootecniario será responsable del buen mantenimiento de las áreas, instalaciones y equipos.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- b. Las instalaciones y áreas del zocriadero deberán permanecer siempre libres de escombros, basuras, desechos biológicos, maquinaria y equipos en desuso.
- c. El zocriadero, debe contar con áreas identificadas para cada etapa productiva y sitios de producción.
- d. Los Zocriaderos deberán tener la infraestructura adecuada para todas las etapas de vida de los especímenes, diseñados de tal manera que permitan mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo de los especímenes. En caso de trabajar con manejo de huevos deberá contar con área de incubación.
- e. Las instalaciones deberán garantizar el resguardo de los animales y evitar la fuga de especímenes.
- f. Las instalaciones del zocriadero deberán contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para su actividad, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas, entre otros.
- g. Las instalaciones del zocriadero, deberán contar con una cerca con malla u otro método que impida el ingreso o salida de animales, la cual debe estar colocada de tal manera que se evite que predadores traten de excavar; por eso deberán contar con una porción subterránea con suficiente profundidad para evitar su ingreso.
- h. Se deben verificar periódicamente las condiciones ambientales de las áreas, encierros, corrales, jaulas o galpones de acuerdo a las exigencias fisiológicas de los animales.
- i. Se deberá brindar suficiente espacio para satisfacer las necesidades de confort y socialización propias de cada especie.
- j. Las zonas destinadas para la oviposición o parto (nidales) deberán tener la adecuada higiene y confort, para brindar el bienestar a los huevos y las hembras recién paridas.
- k. Si se cuenta con estanques artificiales, la superficie de estos debe ser lisa con excepción de la rampa la cual debe tener una pendiente suave que comunica el área seca con la acuática facilitándose simultáneamente la limpieza de estos recintos.
- l. Los Zocriaderos deben establecerse en áreas alejadas del tránsito o actividades de personas, animales y maquinarias, y protegidas de la incursión de depredadores.
- m. Para el caso de los sistemas de producción del orden *Crocodylia*, los animales deben ubicarse en los recintos de acuerdo con su talla. Los recintos deben estar diseñados y dotados con elementos que permitan la termorregulación de los animales.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- n. Si el establecimiento cuenta con estanques, estos deben limpiarse regularmente, evitando en lo posible molestar a los animales. Las aguas residuales deben disponerse según la normatividad ambiental vigente.
- o. En caso de requerirse cama y nidales, se debe usar un material de fácil recambio que provea confort y evite focos de contaminación.
- p. Los comederos y bebederos (si se requieren) deberán ser de materiales lisos que permitan su fácil limpieza y desinfección, no deberán tener salientes o ángulos que puedan generar lesiones y deben garantizar el acceso seguro al recurso para todos los animales.
- q. Las instalaciones deberán estar en buen estado de mantenimiento a fin de evitar accidentes y/o lesiones, tanto para personas como para los animales.
- r. Para la planeación de la construcción de instalaciones, deberá considerarse el histórico de condiciones ambientales de la región, para evitar situaciones que puedan generar estrés térmico en los animales en las diferentes etapas de producción.
- s. Las instalaciones deben facilitar las condiciones de luz natural, así como la posibilidad de resguardo, si la especie así lo requiere.
- t. Las instalaciones y áreas deben garantizar que las especies del zocriadero no tengan contacto directo con otros animales como perros, gatos o aves de corral, esto a fin de evitar cualquier tipo de contaminación cruzada y eventos estresantes que comprometan la tranquilidad de los animales del zocriadero.
- u. No se deben mezclar varias especies en un mismo alojamiento.
- v. Previo al inicio de actividades para la construcción de instalaciones de un zocriadero, deberá consultarse la normatividad vigente, incluyendo el plan de ordenamiento territorial - POT del municipio para evitar ir en contravía de lo establecido por las autoridades municipales o departamentales.
- w. Deberá considerarse espacios independientes y adecuados para la cuarentena de animales que ingresen a los zocriaderos, basados en condiciones de bienestar.



 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- x. Si en el zocriadero existe un área para el beneficio de los animales para su posterior comercialización, esta deberá cumplir con las normas y permisos sanitarios vigentes, garantizando el bienestar de los animales mediante la correcta insensibilización y muerte del animal.
- y. Realizar un manejo y disposición adecuados de los residuos generados, evitando que se afecte a la población, el ambiente y los animales del zocriadero.

9.- DEL AGUA Y EL ALIMENTO EN ZOCRIADEROS

- a. El método de suministro de agua a los animales debe garantizar cantidad, calidad y disponibilidad suficiente, de acuerdo con la especie y la etapa de producción.
- b. A la inspección visual del agua, esta debe observarse limpia y estar disponible para todos los animales.
- c. Los comederos y bebederos (si se requieren) deberán garantizar la inocuidad de su contenido y las cantidades suficientes requeridas en cada una de las etapas productivas de los animales, permitiendo su adecuado desarrollo y desempeño.
- d. Los bebederos y comederos (si se utilizan) deben ubicarse en lugares sombreados, sin estar expuestos directamente a los rayos del sol, a fin de garantizar una adecuada temperatura para consumo.
- e. En caso de que los animales necesiten de un suplemento nutricional, este deberá ser formulado por un Zootecnista, Médico Veterinario Zootecnista o Médico Veterinario con matrícula profesional vigente, para garantizar que este no afecte la salud de los animales.
- f. Los animales deberán acceder a una alimentación balanceada, adaptada cualitativa y cuantitativamente a sus hábitos alimenticios y las necesidades nutricionales, para cumplir con los procesos fisiológicos requeridos para cada especie en cada una de las etapas productivas.
- g. Los esquemas de alimentación deberán cumplir con los parámetros zootécnicos establecidos para cada especie.
- h. Los alimentos deben cumplir con las buenas prácticas en la alimentación animal.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- i. Para las especies acuáticas y anfibias, se deben suministrar las condiciones de calidad de agua (físicoquímicas y microbiológicas) de acuerdo con los requerimientos de cada una de las especies, para así contribuir con la buena salud y el bienestar animal.
- j. Si en el predio de producción existen jagüeyes o reservorios de agua, estos deben tener una cobertura arbórea que la proteja.
- k. Si se usan dietas balanceadas en la alimentación de los animales, estas deben contar con registro ICA.
- l. En caso de escasez de alimento o agua, deberá asegurarse que el periodo de restricción alimentaria no se prolongue y que se implementen estrategias de mitigación, si existe el riesgo de comprometer el bienestar animal. Si no hay alimentos adicionales disponibles, se han de tomar medidas para evitar la inanición, recurriendo a la venta, el traslado o el sacrificio humanitario.
- m. Al área de producción no deberán ingresar aguas servidas o de vertimientos contaminados.
- n. La alimentación para carnívoros especializados deberá contar con un bioterio que produzca las especies de roedores e insectos que cumplan la normatividad vigente.
- o. Se recomienda para los zocriaderos con especies herbívoras producir alimentos verdes a partir de forrajeras arbustivas y otros pastos de corte acordes a la especie.

10.- DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS ANIMALES EN ZOCRIADEROS

- a. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al desarrollo de la actividad de la Zoocría deben cumplir lo establecido en el capítulo 5 de la Resolución No. 705 de 2015.
- b. Se debe establecer un plan básico de sanidad y manejo clínico que incluya prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y parásitos más frecuentes en la especie a mantener, elaborado y firmado por un Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente.
- c. Se deben identificar, aislar y tratar de manera rápida los animales enfermos bajo las recomendaciones del Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente. En caso de que no se observe respuesta favorable o no sea viable un tratamiento, se debe aplicar sacrificio humanitario.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- d. Informar inmediatamente al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA cuando se tenga la sospecha de presencia de enfermedad de notificación obligatoria.
- e. Se deben revisar y adecuar las instalaciones periódicamente con el objetivo de asegurar el buen estado de los animales.
- f. Antes de la llegada de nuevos animales, asegurarse de que haya buena comida, agua limpia y garantizar que las instalaciones se encuentran en adecuado estado de limpieza y desinfección.
- g. Disponer de la manera más adecuada y segura los animales muertos, y en lo posible obtener un diagnóstico presuntivo a través de la necropsia, y hacer toma de muestras para determinar la causa de la muerte.
- h. En el caso de aplicar un plan vacunal, este se debe realizar con vacunas con registro ICA para la especie.
- i. Deberá establecerse un registro para cada animal o lote de animales.

11.- DEL MANEJO DE LOS ANIMALES EN ZOOCRIADEROS

- a. El manejo de los animales debe evitar en lo posible el dolor, el estrés y el sufrimiento. El personal involucrado en el mismo debe contar con capacitación sobre bienestar animal y conocimiento sobre el manejo específico de la especie.
- b. Identificar y atender oportunamente animales con cambios de comportamiento, heridas o signos clínicos.
- c. Cuando se enferme un animal, se debe brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo con las recomendaciones expresadas por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente.
- d. Animales lesionados o enfermos deberán contar con zona de enfermería separada de los demás animales para su aislamiento y tratamiento.
- e. Utilizar elementos que minimicen el dolor y/o el estrés al animal para la sujeción y práctica de cualquier procedimiento médico veterinario o de manejo.
- f. En el proceso de movilización de los animales dentro del predio, adelantar las acciones que eviten el estrés de los animales; no se debe golpear o empujar a los animales, utilizando bastón eléctrico

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

u otro medio traumático que pueda ocasionar algún tipo de lesión o sufrimiento en el proceso de movilización de los animales.

- g. Se recomienda implementar el uso de elementos distractores con el fin de evitar el estrés en los animales y generar un enriquecimiento ambiental.
- h. En lo posible, proporcionarles a los animales un ambiente confortable frente al ruido y otros elementos perturbadores.
- i. Se deben limpiar y desinfectar las instalaciones y equipos adecuadamente según el sistema de producción.
- j. Establecer la densidad de animales acorde con la especie, edad y sistema de producción.

12.- DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ZOOCRIADEROS

- a. Utilizar únicamente insumos veterinarios con registro del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- b. No utilizar sustancias prohibidas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- c. No emplear medicamentos veterinarios que se encuentren vencidos o que hayan sido mal almacenados. Aquellos con estas características deben disponerse de manera correcta.
- d. Se debe cumplir con el tiempo de retiro consignado en el inserto y rotulado del medicamento.
- e. Los tratamientos que incluyan antimicrobianos, antiparasitarios, relajantes musculares, medicamentos de control especial, anestésicos y hormonales, deben administrarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo con lo consignado en la prescripción realizada por un Médico Veterinario (MV) o un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente y llevarse registro de tratamientos aplicados.
- f. El área de almacenamiento de los medicamentos de uso veterinario debe estar demarcada, separada de otras áreas, limpia, organizada, fresca y corresponder a la naturaleza del producto y las recomendaciones del proveedor.
- g. Las agujas y demás implementos que se utilicen para la administración de medicamentos deben estar en buen estado y limpios, y eliminarlos adecuadamente.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

13.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRÁCTICAS QUE GENEREN DOLOR EN ZOCRIADEROS

- a. Cualquier práctica dolorosa debe realizarse de tal manera que se cause el mínimo estrés y dolor al animal y considerando el uso de analgesia y anestesia.
- b. Cualquier intervención quirúrgica debe ser justificada y ejecutarse bajo las indicaciones del Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente.
- c. En las intervenciones dolorosas, el manejo debe ser tranquilo, lento, sin carreras y ruidos.

14.- DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA EN ZOCRIADEROS

- a. Los animales objeto de sacrificio humanitario son aquellos que no muestran signos de mejoramiento ante un proceso de enfermedad, lesión o que presentan una mínima posibilidad de recuperación después de cuidado intensivo; también se aplica a los animales que están severamente lastimados, inmóviles o no caminan, y no tienen posibilidades de recuperarse, según criterio del Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente.
- b. También son objeto de sacrificio humanitario los que deben sacrificarse como parte de un programa de control oficial (sacrificio sanitario).
- c. Para la determinación del tipo de método a utilizar, se deben analizar los aspectos relacionados a la cantidad y tamaño de los animales a sacrificar, factibilidad técnica y económica, seguridad del personal involucrado en el proceso de sacrificio y la disponibilidad y efectividad del equipamiento requerido para el sacrificio.
- d. Una vez tomada la decisión de sacrificar a los animales, se debe asegurar su bienestar hasta su muerte, por lo que se debe cumplir con lo siguiente:
 - Todo el personal que participe en el sacrificio humanitario de los animales deberá tener la destreza y la competencia necesaria. La competencia exigida podrá adquirirse por medio de una formación formal y/o de experiencia práctica.
 - Los procedimientos de sacrificio deberán adaptarse a las circunstancias específicas, y tener en cuenta, aparte del bienestar de los animales, la ética, el costo del método, la seguridad de los operarios y la bioseguridad.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- Los métodos utilizados deberán producir la muerte o la pérdida de consciencia hasta su muerte y se procederá de conformidad con la normatividad vigente.
- Una vez tomada la decisión por parte del profesional MV y/o MVZ de sacrificar a los animales, el procedimiento se llevará a cabo con la mayor rapidez posible, y se seguirá cuidando normalmente a los animales hasta su muerte.
- Se reducirá en la mayor medida posible la manipulación y el desplazamiento de los animales y cuando deba llevarse a cabo, se procederá de conformidad con la normatividad vigente.
- Cuando se proceda al sacrificio humanitario con fines de control sanitario, se debe reducir en la mayor medida posible la manipulación y el desplazamiento de los animales.
- Se seguirán los métodos de sacrificio humanitarios descritos en el título 7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA. En aquellos casos donde no se encuentren recomendaciones para el sacrificio humanitario, se debe establecer un método de sacrificio donde el animal pierda la consciencia rápidamente con el menor dolor y sufrimiento.

15.- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA EN ZOOCRIADEROS

- a. Se deberá contar con planes de contingencia y/o emergencia que ayuden a mitigar problemas en abastecimiento de agua y alimento, así como minimizar el riesgo de fuga, ataque y depredación de otros animales.
- b. Los planes deberán contener las acciones en caso de presencia o sospecha de una enfermedad de control oficial, de desastres naturales o de fugas de individuos del zocriadero.



 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	Manual	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL	Versión: 1
		Fecha Emisión: 31/07/2023

CAPITULO II

MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

INDICE

1. OBJETO.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
3. MARCO NORMATIVO.
4. DEFINICIONES.
5. FUNDAMENTOS DEL BIENESTAR ANIMAL.
6. DE LAS LIBERTADES DE LOS ANIMALES.
7. DE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A EL EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS ANIMALES.
8. DE LAS CONDICIONES DURANTE EL EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
9. DE LA INSPECCIÓN DE SALUD ANTES DE INGRESAR AL EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
10. DE ALIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
11. DE LAS INSTALACIONES DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
12. DEL ESPACIO NECESARIO DE LOS ANIMALES EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN..
13. DEL RÉGIMEN LUMÍNICO EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
14. DEL BIENESTAR TÉRMICO EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
15. DEL MANEJO PARA LA EXPOSICIÓN Y/O COMPETENCIA.
16. DEL MANEJO PARA EL PESAJE.
17. DEL MANEJO DURANTE Y POSTERIOR A LA VENTA.
18. DE LAS PRÁCTICAS QUE GENERAN DOLOR.
19. DEL MANEJO DE LOS ANIMALES ENFERMOS Y MUERTES OCASIONALES.
20. DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL.
21. DEL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
22. DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
23. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
24. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

1. OBJETO.

Reglamentar los requerimientos de bienestar animal para las diferentes especies de producción durante los eventos de concentración de animales con fines comerciales, asociativos, recreativos, deportivos, exhibición, prácticas pedagógicas o educativas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el manual que se adoptan mediante la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al desarrollo de eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario.

Los lineamientos establecidos en el presente manual serán de obligatorio cumplimiento para propietarios, poseedores, tenedores de animales que participen en eventos de concentración de animales y/o para los organizadores de estos eventos que se realicen en el territorio nacional (internacionales, nacionales, regionales, y locales), para cualquiera de las siguientes situaciones o fines:

- a. Exposición para concursos y/o competencias
- b. Subastas, mercados y/o remates de ejemplares.
- c. Ferias universitarias o muestras con fines pedagógicos.
- d. Eventos con fines deportivos, recreativos y de exhibición.
- e. Agroturismo.

Este manual considera las condiciones generales para las especies bovina, bufalina, porcina, ovina, caprina, équida, llamas, alpacas, aves, conejos, cuyes, animales acuáticos y abejas (*Apis mellifera*).

3. MARCO NORMATIVO.

Se enmarca en las siguientes normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Constitución Política de Colombia – Artículo 79.
- Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” Parte 9 Título 1.
- Ley 2294 de 2023, artículo 31, parágrafo segundo.
- Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Ley 17 de 1981 “Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Artículo 1.
- Ley 99 de 1993 – Artículo 5.
- Ley 611 de 2000.
- Resolución 1317 de 2000 Del Ministerio del medio ambiente. “Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zocriaderos, y se adoptan otras determinaciones”
- Resolución 1172 de 2004 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Por la cual se establece el sistema nacional de identificación y registro de los especímenes de fauna silvestre en condiciones ex situ.
- Resolución 705 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario.
- Decreto 4688 de 2005 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.
- Ley 1774 de 2016 - Artículo 3 literal “b”.
- Resolución 0562 del 2016, Del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio del cual se establece sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne de chigüiro (Hydrochueros hydrochaeris), destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o explotación”.
- Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – Artículo 324.
- Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Resolución 136 del 3 de junio 2020 “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal Propias de cada una de las Especies de Producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas”.
- Resolución 253 del 29 de octubre de 2020, “Por la cual se adopta el Manual de las condiciones de Bienestar Animal de propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos.”
- Resolución 204 del 8 de julio de 2023, “Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal en la producción de Codornices, Patos, Pavos, Gansos, Avestruces en el sector agropecuario”.
- Resolución 205 del 8 de julio de 2023, “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones Bienestar Animal en la producción de Conejos y/o Cuyes en el sector agropecuario”.
- Resolución 206 del 8 de julio de 2023, “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones Bienestar Animal en la cría de abejas (Apis mellifera) en el sector agropecuario”.
- Ley 2153 de 2021: “Por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- Título 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA.

4. DEFINICIONES.

- a) **AMBIENTE ARTIFICIAL.** Medio o lugar donde se mantiene al animal, que se caracteriza por no tiene las condiciones naturales donde el animal fue criado o usualmente se desarrolla su fin productivo.
- b) **AVES:** Todas las aves domésticas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, codornices, avestruces, patos, gansos, pavos, independientemente de los fines para los que se utilicen.
- c) **BIENESTAR ANIMAL.** Designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- d) **BOVINOS:** Animales mamíferos rumiantes de la subfamilia Bovinae, principalmente de las especies *Bos taurus* y *Bos indicus*, domesticados y criados para la producción de carne, leche y subproductos derivados.
- e) **BÚFALO DE AGUA:** Mamífero rumiante perteneciente a la especie *Bubalus bubalis*, de la familia Bovidae, originario de Asia y comúnmente domesticado en regiones tropicales y subtropicales para la producción de carne, leche y como animal de trabajo en algunas zonas.
- f) **CONFORT** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad, el confort puede estar dado por algún objeto físico, o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad).
- g) **CUIDADOR/TENEDOR DURANTE EL EVENTO DE CONCENTRACIÓN:** Es la persona responsable del manejo, cuidado, desplazamiento y alimentación de los animales durante el evento de concentración.
- h) **ÉQUIDOS:** Para la presente resolución se define como todo animal perteneciente a la familia Equidae género *Equus* de las especies *Equus africanus* (Caballo), *Equus ferus* (Burro), también se incluyen los cruces entre estas especies primarias conocidas como mulas, burdéganos y cebroides.)

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- i) **ESTRÉS:** Representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad del mismo. El organismo trabaja a un ritmo que es el resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitara adaptarse a la nueva situación a través del estrés.

- j) **EVALUACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL:** Es la valoración objetiva del bienestar de un animal o grupo de animales; esta se basará en indicadores con soporte científico a partir de los principios del bienestar animal y será específica según la especie evaluada.

- k) **EVENTO DE CONCENTRACIÓN:** Evento en un ambiente externo al sistema productivo, donde asisten público y animales de diferentes orígenes.

- l) **SUJECIÓN ÓPTIMA:** Es la acción por la cual se realiza fuerza para dar la sensación de restricción, que no cause dolor o incomodidad.

- m) **PORCINOS:** Incluye lechones lactantes, lechones de precebo, cerdos de levante-ceba, hembras lactantes, hembras gestantes, hembras vacías, hembras de reemplazo, machos de reemplazo, machos reproductores y cerdos miniatura (minipigs).

- n) **PÚBLICO:** Se considera toda persona que no haya tenido contacto con el animal previo al evento de concentración.

- o) **VACÍO SANITARIO:** Se considera como el periodo de tiempo en el cual las instalaciones del lugar de concentración de animales están desocupados y cerrados evitando el ingreso de cualquier animal o persona, su inicio ocurre a partir de la finalización de las actividades de limpieza y desinfección y su duración es establecida de acuerdo el periodo de incubación del agente etiológico a controlar.

- p) **ZONA DE FUGA:** Máxima aproximación que un animal tolera la presencia de un extraño o amenaza, antes de iniciar la fuga. Cuando la zona de fuga es invadida el animal tiende a alejarse para mantener una distancia segura de la amenaza; sin embargo, en situaciones críticas, el animal puede paralizarse o pelear si no hay espacio para escapar.



 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

5. FUNDAMENTOS DEL BIENESTAR ANIMAL EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN ANIMAL

- a) Promover el Bienestar Animal, aplicado con un enfoque hacia la producción animal, donde se involucran aspectos de salud, comportamiento y producción para mejorar sus condiciones.
- b) El Bienestar Animal para cada especie se debe establecer en forma precisa, técnica y científica.
- c) Proveer condiciones de Bienestar Animal para los animales desde el momento que ingresan hasta que salen de los eventos de concentración y exhibición con fines comerciales, asociativos, recreativos, deportivos, exhibición o pedagógicos como son alojamiento, nutrición, tratamiento, prevención de enfermedades, manejo del dolor, estrés y el sufrimiento.
- d) El manejo de los animales deberá promover el respeto y una relación positiva entre los humanos y los animales.

6. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

En el presente Manual se enmarcan los siguientes principios de bienestar animal:

- a) Libre de hambre, sed y desnutrición.
- b) Libre de temor y angustia.
- c) Libre de molestias físicas térmicas.
- d) Libres de dolor, de lesión y enfermedad.
- e) Libre de impedimentos de manifestar un comportamiento natural.

7. DISPOSICIONES PREVIAS AL EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS ANIMALES.

7.1 De la realización del evento.

Todo evento de concentración de animales debe obtener la respectiva licencia zoosanitaria de funcionamiento expedida por el ICA, de acuerdo con la normatividad vigente que autoriza la realización de este tipo de eventos,

7.2 . Movilización y transporte.

- a. Toda persona que movilice animales hacia y desde un evento de concentración sin importar el fin, deberá cumplir con la normatividad vigente en sanidad y bienestar animal.
- b. Para el transporte de los animales desde y hacia el lugar del evento de concentración de animales se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de transporte de animales en pie (Resolución 20223040006915 de 2022 de Mintransporte ICA)

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

7.3 Del personal (cuidadores/ tenederos).

- a. El cuidador o tenedor debe siempre manejar los animales con respeto y promover una relación positiva con los animales que evite o minimice el riesgo de producir dolor o sufrimiento, así mismo guiar e instruir al público para una adecuada interacción con los animales a su cuidado.
- b. Los tratamientos deben ser realizados por el Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente. En casos excepcionales (urgencias) donde la vida del animal este en riesgo y no se encuentre presente el MV o MVZ, el cuidador o tenedor podrá realizar el manejo correspondiente, siempre y cuando tenga la capacitación y sea autorizado por el MV o MVZ con matrícula profesional vigente.
- c. El cuidador o tenedor de animales durante el evento de concentración no puede estar bajo el efecto del alcohol, ni drogas psicotrópicas para el manejo de los animales. El organizador del evento será el responsable de verificar el cumplimiento.
- d. El cuidador o tenedor de los animales debe tener indumentaria o dotación exclusiva para el manejo y los momentos de contacto directo con los animales, procurando las condiciones de limpieza, seguridad y bioseguridad necesarias.

8. DE LAS CONDICIONES DURANTE EL EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

De la llegada y desembarque de los animales.

- a) El evento de concentración debe determinar un área específica para la llegada de animales, independiente de la especie, que este alejada de los corrales donde están los animales del evento.
- b) En bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, équidos y búfalos, se debe tener a disposición un desembarcadero con la altura e inclinación (la pendiente no debe exceder 20°) y que permita el embarque y desembarque de los animales; La infraestructura general del embarcadero, debe estar en óptimas condiciones (no estar roto, sin salientes que puedan lesionar los animales, no deben estar deteriorados y debe contar con pisos antideslizantes). Esta actividad debe hacerse de forma tranquila, sin ruidos excesivos de forma que no ocasionen lesiones para los animales.
- c) El área de llegada debe disponer de suficiente espacio para parquear un vehículo mientras en el otro se está haciendo la inspección y la descarga de los animales.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

9. DE LA INSPECCIÓN ANTES DE INGRESAR AL EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Se prohíbe el ingreso de los animales al evento de concentración en alguna de las siguientes condiciones: animales postrados imposibilitados para caminar, animales fracturados, animales con heridas abiertas y de urgente tratamiento, animales con menos de una semana de nacidos, animales con intervenciones quirúrgicas recientes, animales con estados de conciencia alterados, y animales con signos respiratorios y/o gastrointestinales evidentes al examen (tos, secreción nasal, diarrea, timpanismo entre otros).
- b) Para las hembras en el último tercio de la gestación, solo serán admitidas con manejo especial, que incluye: supervisión constante por parte del Médico Veterinario del evento, corral exclusivo, sombra, agua, alimento, y si durante la permanencia de la hembra en el evento entra en trabajo de parto se deberá proveer material de cama limpio y seco y atendidas por el personal certificado en Bienestar animal y/o Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente.
- c) Se debe realizar la inspección sanitaria por un Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario y Zootecnista (MVZ), donde se examine entre otras, la presencia de signos compatibles con enfermedades infecciosas, parasitarias, lesiones y presencia de signos compatibles con enfermedades de control oficial o notificación obligatoria para cada especie animal, para su manejo especial, aislamiento en zona de cuarentena o no permitir el ingreso según el caso.

10. DE ALIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Según la especie animal y el número de animales por corral, se deben asegurar disponibilidad de bebederos limpios, en buen estado y con suficiente cantidad de agua permanente para que todos los animales del corral puedan beber a voluntad.
- b) En el caso de ambientes calurosos, se debe proveer a los animales agua fresca, protegidos de la radiación solar directa. Ubicar los bebederos bajo la sombra.
- c) El recambio de agua de los animales debe realizarse periódicamente (mínimo una vez al día). Se debe asegurar en cada recambio que el agua sea limpia y que no presente objetos extraños dejados ocasionalmente por el público o por cualquier otra persona.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- d) En caso de que los animales tengan estadías mayores a 12 horas, se debe proveer alimento en cantidad y calidad adecuada para la especie. Este alimento puede ser proporcionado por el organizador del evento (bajo previo acuerdo entre este y los tenedores) o por el cuidador/tenedor de los animales. En cualquier caso, el organizador debe asegurar que esto se cumpla.
- e) El alimento debe estar aislado del piso, humedad y rayos solares, como también del contacto con roedores y cualquier otro tipo de plagas.
- f) El suministro de la dieta y manejo alimenticio es responsabilidad directa del propietario y cuidador/tenedor de los animales, quien debe asegurar la calidad y cantidad de tal forma que satisfaga los requerimientos del animal; la disponibilidad de suplementos alimenticios deberá evitar cualquier condición de hambre prolongada para los animales.
- g) Se debe evitar enfrentamientos de los animales por el alimento o el agua mediante el ofrecimiento de suficientes comederos, bebederos, así como de alimento y agua.
- h) Los comederos deben estar limpios, en buen estado y con suficiente distancia del público externo para evitar la alimentación con elementos extraños o alimentos no adecuados para los animales.
- i) Para el caso de las especies équida, se debe colocar el comedero a la altura del pecho del animal y en una esquina de la pesebrera o del corral.
- j) En el caso de las cabras, en lo posible se debe colgar el alimento para incentivar su comportamiento natural de ramoneo.
- k) En el caso de los conejos y cuyes, se debe esconder el alimento en tubos o cajitas para incentivar su comportamiento natural de roer.
- l) En el caso de la especie porcina deberán tener acceso a los bebederos de chupos en correcto funcionamiento que permitan adaptarse a la estatura de los cerdos en sus diferentes edades a la altura del lomo del animal y también debe haber mínimo un bebedero por cada 10 cerdos y mínimo dos chupos por corral. En el caso de bebederos tipo cazoleta o canoa debe haber agua permanente con una profundidad de 5 cm y la dimensión debe ser de 40 cm a 50 cm de largo.
- m) Para el caso de porcinos, se deben usar comederos que minimicen el desperdicio y permitan el suministro permanente de alimento para animales en línea de crecimiento (precebos – levante y ceba).

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- n) Para el caso de los peces, se deberá mantener el agua lo más limpia posible y evitar que se generen residuos de alimentos que contaminen la misma.
- o) Para el caso de las aves, es necesario evitar apilar las jaulas para que el alimento no se contamine con excretas; además, se debe usar comederos que minimicen el desperdicio.

11. DE LAS INSTALACIONES DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Entre un evento de concentración y la realización de otro, deberá existir un tiempo de vacío sanitario en el que se realicen las actividades de lavado y desinfección de las instalaciones.
- b) Todo corral o sala de exposición debe estar limpio y desinfectado previo al ingreso de cada nuevo lote de animales, con el fin de evitar la diseminación de agentes infecciosos.
- c) Los organizadores del evento y propietarios de los animales deben asegurar que los corrales, jaulas o conejeras son adecuados para el tamaño y la especie del animal, lo que incluye permitir que los animales se puedan acostar y parar naturalmente. Además, se debe procurar la adecuada distribución de los animales en las instalaciones por grupos etarios o sexo que evite enfrentamientos o conflictos sociales.
- d) Debe asegurarse el aislamiento o corrales separados para animales dominantes u ocasionalmente agresivos, donde se restrinja el contacto con otros animales de la misma especie, así como también del público externo, para evitar accidentes.
- e) La limpieza y drenaje de los corrales, pesebreras y jaulas de tenencia y mantenimiento de los animales es responsabilidad del propietario y de los cuidadores/ tenedores.
- f) La limpieza y drenaje de los corrales de exposición son responsabilidad de los organizadores del evento.
- g) Es responsabilidad del organizador del evento mantener el aseo y desinfección de pasillos, como también el manejo de residuos provenientes de los corrales pesebreras y jaulas.
- h) Los desechos del mantenimiento de corrales, pesebreras o jaulas deben ser dispuestos por el cuidador o tenedor de los animales de acuerdo con las disposiciones del organizador.
- i) En caso de que las instalaciones tengan techo para los corrales de los animales debe contar con la suficiente altura para que no se acumule calor o gases donde se encuentren los animales; además, en lo posible debe permitir la iluminación natural y evitar presentar goteras o espacios para la entrada de

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

corrientes de aire. En caso que en las instalaciones no tengan techo se debe disponer de polisombra u otro mecanismo que los proteja de los rayos solares.

- j) El piso o suelo de corrales, pre-pista, pistas y salas de exposición debe, por su material y superficie, evitar que los animales se resbalen o caigan; además por su disposición debe evitar que los miembros de los animales al desplazarse queden atrapados en zanjas o espacios vacíos.
- k) Los materiales de los corrales, pesebreras y jaulas deben ser de fácil aseo y desinfección, resistentes y que permitan la fácil visualización de los animales dentro de los mismos. Se deben evitar salientes, bordes filosos y alambres sueltos que puedan generar heridas o cortes en los animales.
- l) En todo evento de concentración debe existir un área delimitada que sirva de enfermería o cuarentena y que este separado de los corrales de exposición, donde se tengan cubículos para animales enfermos y/o lesionados durante el evento, además se debe garantizar la presencia permanente de al menos de un Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente y con experiencia en clínica de animales de producción de acuerdo con las especies reunidas.
- m) Se deben tener lugares especiales para los animales jóvenes como terneros menores de seis meses, corderos y/o cabritos menores de 4 meses, gazapos, lechones de hasta 6 semanas. Exceptuando animales de exposición que deben estar junto con sus crías; a estos animales se les debe asegurar camas limpias y secas, además de ser necesario el uso de recubrimientos especiales para aislarlos térmica y sanitariamente de otros grupos etarios.
- n) Para el caso de los rumiantes y porcinos, se deben evitar las distracciones en el camino a las diferentes áreas del evento, tal como sombras, irregularidades en el piso, barreras físicas, objetos que obstaculicen el paso, entre otros, ya que los detendrán en su avance, y dificultarán el manejo y aumentara el estrés.
- o) Para el caso de los peces, los acuarios y peceras deben cumplir con los estándares de la especie en términos de la calidad de agua, oxigenación, iluminación y espacio por animal.

12. DEL ESPACIO NECESARIO PARA LOS ANIMALES EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN.

- a) Se debe garantizar en general, espacio suficiente para que los animales puedan acostarse, levantarse, darse la vuelta y tener acceso al alimento y agua.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- b) En caso de que en un corral haya varios animales el espacio debe ser proporcional para que estos puedan acostarse al mismo tiempo. Los animales también deberán poder acceder al agua y el alimento conforme aplique.
- c) La densidad animal en los corrales o zonas de alojamiento no debe superar el 70% de la superficie total del área, de manera que facilite el movimiento y manejo adecuado de los animales, evitando golpes, amontonamientos y el riesgo de lesiones tanto de los animales como de los manejadores”

13. DE LA ILUMINACIÓN EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) En la medida de lo posible se prefiere la disponibilidad de luz natural evitando que los rayos solares no lleguen directamente a los bebederos y comederos.
- b) En el caso que los corrales estén dentro de instalaciones con luz artificial se debe procurar respetar las horas lumínicas propias de la especie o considerándose los ciclos lumínicos de la región donde se encuentre el evento. En la medida de lo posible se deben apagar las luces, dejando un foco tenue que permita la inspección ocasional por parte de los cuidadores/ tenedores y personal de turno que este en el evento.

14. DEL BIENESTAR TÉRMICO EN LOS EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Teniendo en cuenta las condiciones ambientales del evento el organizador y propietario de los animales debe prever la disponibilidad de recursos artificiales para resguardar los animales, en el caso de ambientes calurosos (disponibilidad de sombra si los corrales están a la intemperie) y en ambientes de bajas temperaturas (áreas de resguardo y barreras para corrientes de aire).
- b) El cuidador/ tenedor también debe proveer a sus animales recursos artificiales para asegurar el confort térmico, en el caso de ambientes calurosos puede disponer de ventiladores o bombas de aspersion para los animales que lo requieran y en ambientes muy fríos abrigos o mantas para los animales que lo requieran. Esta condición aplica para eventos donde la estadía de los animales supera las 24 horas.
- c) Los animales estabulados y resguardados en jaulas deberán gozar de una calidad de aire, temperatura y humedad adecuada.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- d) En zonas geográficas donde las condiciones ambientales lo requieran, se debe disponer de calefacción artificial para los lechones o cuando sea necesario según el comportamiento que muestren los animales.
- e) Para el caso los peces deben tener un ambiente artificial, esto para proveer un hábitat que le permita su adecuado desarrollo dentro del acuario.

15. DEL MANEJO PARA LA EXPOSICIÓN Y/O COMPETENCIA.

- a) Todo animal de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, équida y bufalina que se disponga a pasar a exposición o juzgamiento deberá tener un hábito de caminar conjunto con su cuidador o tenedor para que no se estrese durante el evento.
- b) Se prohíbe cualquier elemento contundente, cortopunzante, eléctrico, fusta y látigos para mover los animales o para mantenerlos en una posición deseada durante la exposición del animal. Para el caso de bovinos, se exceptúa la vara punto roma.
- c) Se deben usar herramientas que faciliten el direccionamiento de los movimientos y promuevan el desplazamiento tranquilo de los animales, como elementos de arreo, remos de plástico, banderas, capotes, maracas o sonajeros.
- d) Los animales no deben estar amarrados o atados o con bozal de una manera que limite su movimiento para el descanso, alimentación y consumo de agua, mientras están en los corrales. En el caso de que los animales estén a la espera de paso a la pre-pista o al juzgamiento el tiempo de estar amarrados o atados no debe ser superior a 45 minutos, pasado este tiempo debe volver al corral para descanso del animal.
- e) Se deben evitar los ruidos agudos, fuertes, repentinos, intermitentes y de alta frecuencia, durante el manejo de los animales.
- f) A los animales de competencia de esquila, se debe prever y mantener por parte del cuidador/ tenedor un kit de primeros auxilios veterinarios, el cual deberá estar disponible en el momento que se presenten heridas o inflamaciones por algún proceso realizado con los animales. Si durante esta clase de concursos se evidencia lesiones o cortadas en más de tres animales, se debe reemplazar la persona que está realizando la actividad.
- g) Se debe evitar la presencia de perros cerca de los animales y de los corrales.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- h) Para el caso de los ovinos se permitirá el uso de perros adiestrados para exposiciones del pastoreo guiado, siempre y cuando el perro no recurra a la mordida de los ovinos. Se deberá evitar el manejo de estos con perros no entrenados.
- i) Para las personas que tengan alguna condición de discapacidad y requieran el uso de perros de asistencia, debe controlarse los lugares de paso de dichas personas y evitarse en lo posible acercarse a los animales y evitarse el enfrentamiento entre el perro y las otras especies animales.

16. DEL MANEJO PARA EL PESAJE.

- a) Los propietarios cuidadores y tenedores de los animales deben proveer un manejo adecuado de los animales durante su desplazamiento al pesaje promoviendo la interacción positiva humano-animal.
- b) Se prohíbe cualquier elemento contundente, cortopunzante, eléctrico, fusta y látigos para mover los animales. Para el caso de bovinos, se exceptúa la vara punto roma.
- c) Se deben usar herramientas que faciliten el direccionamiento de los movimientos y promuevan el desplazamiento tranquilo de los animales, como elementos de arreo, remos de plástico, banderas, capotes, maracas o sonajeros.
- d) Se deben evitar retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos o cualquier otro tipo de practica dolorosa.
- e) No se debe levantar a los animales por la lana, el pelo, las patas, el cuello, las orejas o la cola, excepto en los casos de emergencia en el que la vida del animal o del operario este en riesgo.
- f) No se debe arrojar ni arrastrar animales.
- g) No se deben aplicar sustancias irritantes en los ojos de los animales.
- h) Evitar los gritos o insultos, ruidos o sonidos a los que no están habituados los animales.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

17. DEL MANEJO DURANTE Y POSTERIOR A LA VENTA.

- a) Si el evento tiene como fin la venta de animales para posteriormente direccionarlos a otro origen o planta de beneficio, debe tener instalaciones que permitan la fácil separación de animales del mismo grupo, donde se evite separaciones forzosas de animales del mismo origen o de animales jóvenes de su madre.
- b) El organizador del evento, los propietarios, cuidador o tenedor de los animales son responsables de su bienestar hasta la salida del animal del evento de concentración, por lo tanto, debe asegurarse que el comprador tenga disponible espacio y alimento o en su defecto lo deberá proveer el vendedor.

18. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRÁCTICAS QUE GENERAN DOLOR.

- a) Queda prohibido realizar prácticas que generen dolor en los animales, tales como: golpes, uso de látigos, torsión de la cola, uso de mordazas, o aplicación de presión en lugares sensibles tales como ojos, orejas o genitales. Tampoco se permite suspender a los animales mediante medios mecánicos, ni levantar o arrastrar a los animales tomándolos de la cabeza, faneras, los miembros o la cola, tirarlos desde las alturas o manejarlos de manera que se le cause sufrimiento o dolor innecesarios. En el caso de los équidos además se debe garantizar el buen uso de elementos como las fustas y las espuelas. El uso de espuelas tipo feeling con ruleta en estrella debe evitarse.
- b) Para la sujeción de los animales siempre se deberá utilizar el concepto de sujeción óptima, no se debe atar los animales de forma que genere laceraciones con los lazos o amarres.
- c) No se deben desplazar los animales dentro del evento con objetos contundentes o cortopunzantes, cortar uñas o pelaje causando hemorragias o laceraciones.
- d) Durante el evento están prohibidas las prácticas de corte de cola, castración, descorne, marcación con hierro caliente entre otras que generen dolor.

19. DEL MANEJO DE LOS ANIMALES ENFERMOS Y MUERTES OCASIONALES.

- a) Sera responsabilidad del organizador del evento como de los propietarios, así como en su caso, los encargados de la administración del establecimiento en donde se concentren animales sin importar el fin, de reportar al ICA los signos de sospecha de enfermedades de declaración obligatoria y obligados a proporcionar las facilidades necesarias al personal del ICA para el manejo sanitario en una situación de riesgo para la sanidad animal de todos los animales del evento.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- b) En todo evento el cuidador o tenedor debe ser responsable de la prevención de enfermedades y manejo medico de sus animales, teniendo disponible un médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
- c) En el caso de que se presente un animal enfermo en condición grave se debe movilizar hasta el área de enfermería y debe ser atendido en el menor tiempo posible.

20. DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.

- a) El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA deberá, en un plazo no mayor a (18) meses de la entrada en vigencia del presente manual, elaborar una metodología para evaluación de las condiciones de bienestar animal que contenga los indicadores medibles y su valoración. Para ello podrá coordinar con la academia, Agrosavia, gremios de los productores con representación nacional, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y/o la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).
- b) Ante cualquier manifestación de posibles fallas en el bienestar de los animales en los eventos de concentración y exhibición de animales, el Instituto Colombiano Agropecuario – (ICA) o quien este delegue o autorice, realizará la evaluación de bienestar animal. Dependiendo de los hallazgos y el dictamen del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la situación debe corregirse inmediatamente dentro del evento; en caso de que se encuentren condiciones que afectan gravemente el bienestar de los animales que no puedan ser resueltas dentro del evento ferial, deberán ser retirados los animales del recinto ferial garantizando las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad.
- c) La evaluación del bienestar se realizará bajo los indicadores específicos de la especie, y sistema de producción siendo cuantificable la valoración.

21. DEL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Utilizar únicamente medicamentos veterinarios con registro ICA y de acuerdo con las indicaciones establecidas en la etiqueta para la especie animal.
- b) No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.
- c) No emplear medicamentos veterinarios que se encuentren vencidos.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- d) Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- e) Solo usar medicamentos bajo prescripción del Médico Veterinario (MV) o Médico Veterinario y Zootecnista (MVZ) del ejercicio particular.
- f) La aplicación de los medicamentos debe ser realizada directamente por el Médico Veterinario (MV), Médico Veterinario y Zootecnista (MVZ) o por personal entrenado y bajo su supervisión.

22. DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Toda persona que maneje animales de producción en eventos de concentración de animales con fines comerciales, asociativos, recreativos, deportivos, exhibición, prácticas pedagógicas o educativas deberá cumplir con las competencias básicas de capacitación y manejo en sanidad y Bienestar Animal que para el efecto establezca el instituto Colombiano Agropecuario.
- b) Toda persona natural o jurídica propietario de los animales presentes en eventos de concentración de animales con fines comerciales, asociativos, recreativos, deportivos, exhibición, prácticas pedagógicas o educativas, deberán garantizar que el personal que maneja los animales posea la capacitación requerida.
- c) En caso de que la persona cuente con certificado del curso de Bienestar Animal, no se requiere un nuevo curso, siempre y cuando esté vigente.

23. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

- a) Realizar la adecuada disposición de los cadáveres al momento del sacrificio cumpliendo con lo establecido por las normas sanitarias y por la autoridad ambiental y evitando la diseminación de enfermedades.
- b) En ningún caso los animales a los que se les realice sacrificio humanitario serán destinados para consumo humano.
- c) En caso de ser necesario el sacrificio de animales *in situ*, se debe realizar de forma tal que la actividad sea realizada fuera de la vista del público y en general de cualquier persona ajena a la actividad.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p> <p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

- d) Todo animal enfermo gravemente que por la severidad o el tipo de lesión no se le pueda realizar un tratamiento médico o quirúrgico deberá practicársele el sacrificio humanitario en la enfermería del evento lejos del público externo. El médico veterinario o médico veterinario y zootecnista del evento debe tener a disposición los recursos para realizar el sacrificio humanitario de cualquier especie.
- e) También son objeto de sacrificio humanitario los animales que deben sacrificarse como parte de un programa de control de enfermedades, en ese caso el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA establecerá las condiciones para ello.
- f) Una vez tomada la decisión de sacrificar a los animales se debe asegurar su bienestar hasta su muerte por lo que se debe cumplir con lo siguiente:
- Todo el personal que participe en el sacrificio humanitario de los animales deberá tener la destreza y las competencias necesarias.
 - Los procedimientos de sacrificio deberán producir la muerte del animal rápidamente y deberán adaptarse a las circunstancias específicas y tener en cuenta aparte del bienestar de los animales, la ética, el costo del método, la seguridad de los operadores y la bioseguridad.
 - Se llevará a cabo con la mayor rapidez posible.
 - Se reducirá en la mayor medida posible la manipulación y el desplazamiento de los animales y cuando deban llevarse a cabo se procederá de conformidad con la normatividad vigente.

24. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA.

- a) El organizador del evento deberá disponer de rutas de emergencia y evacuación.
- b) Las instalaciones deben asegurar una fácil evacuación de los animales y procurar disponer de extintores como elementos para despejar áreas o abrir corrales (hachas, martillos y otros elementos).
- c) En caso de desastres naturales, el organizador y el cuidador / tenedor de los animales deberá acoger los planes de contingencia establecidos por la autoridad competente.
- d) Se deberá contar con planes de contingencia y/o emergencia en caso de presentación de sospecha de una enfermedad de control oficial o declaración obligatoria que ayuden a mitigar los problemas presentados.
- e) Los organizadores del evento de concentración de animales deben contar con planes de contingencia y/o emergencia en caso de presentación de animales en los que se les afecta gravemente su bienestar.

 <p>Gestión de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria</p>	<h1>Manual</h1>	 <p>Agricultura</p> <p>Código: MN-IDP-01</p>
	<p>DE BIENESTAR ANIMAL PARA ZOOCRIADEROS Y EVENTOS DE CONCENTRACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Emisión: 31/07/2023</p>

HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
31-07-2023	1	Creación del Manual de Bienestar Animal Para Zoocriaderos y Eventos de Concentración y Exhibición de Animales de Producción en el Sector Agropecuario.

